CARATULA: H.I.P. C/ G.G.E.H. S/ VIOLENCIA FAMILIAR

EXPTE. NRO. AL-00339-JP-2024 / EXPTE. SEON N°

NN

GENERAL ROCA, 16 de mayo de 2024.

Por recibido.

Hágase saber a la Sra. <.P.H. y al Sr. <.H.G.G. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) Nº 16, sito en calle San Luis nº 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 26.485, ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de peticionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1º piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y que podrá solicitarlo en caso de considerarlo pertinente (art. 16 ley 26.485). Asimismo, que podrá contactarse con el CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PUBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1º Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por OTIF.**

Líbrese oficio a la Secretaría de Igualdad de Género a los efectos de solicitarle procedan a realizar un amplio informe de interacción familiar a H.I.P. y al Sr. E.H.G.G., debiendo remitir dicho informe a este Tribunal en el plazo de DIEZ DÍAS. Adjúntense copia de la denuncia y de la denuncia efectuada en autos AL-00340-F-2024. Hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados. **Cúmplase por OTIF.**

Hasta tanto se acompañe el informe requerida a la Secretaría de Igualdad de Género, a los fines de evitar situaciones de conflicto **DECRETASE LA ABSTENCIÓN** del Sr. <.H.G.G. de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la Sra. **I.P.H.**, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre

otros), ello bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE**. Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora. **Cúmplase por OTIF**.

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia). **Cúmplase por OTIF**.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia Sustituta